



Experiencia a la Vanguardia

G-0226/2024

México D.F., a 6 de Septiembre de 2024

PROY-NOM-011-ENER-2024, eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo central (importación)

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

La **Secretaría de Energía (SENER)** ha publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "**Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-ENER-2024, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo central, paquete o dividido. Límites, métodos de prueba y etiquetado**".

Objetivo y campo de aplicación:

- Establecerá el nivel mínimo de Relación de Eficiencia Energética Estacional (REEE) que deben cumplir los **acondicionadores de aire tipo central**; los métodos de prueba que deben usarse para verificar dicho cumplimiento y define los requisitos que se deben de incluir en la **etiqueta de información al público**
- Aplicará para los **acondicionadores de aire tipo central, paquete o tipo dividido con sistema de ductos, operados con energía eléctrica**, en capacidades nominales de enfriamiento de 5 275 W hasta 19 050 W que funcionan por compresión mecánica y que incluyen un serpentín evaporador enfriador de aire, un serpentín condensador enfriado por aire, y que incluye un compresor de una sola velocidad (capacidad fija) o un compresor inverter (de frecuencia o flujo de refrigerante variable) o un compresor de velocidades por etapas (capacidad por etapas), con o sin ciclo reversible, los cuales se **importen**, fabriquen, o comercialicen en el territorio nacional
- Este Proyecto de NOM **no incluirá métodos de prueba para evaluar la eficiencia de componentes individuales de los equipos**
- Quedarán **excluidos** del campo de aplicación:
 - a)** Los **acondicionadores de aire tipo dividido con descarga libre** y sin conductos de aire (conocidos como minisplit y multisplit, que operen con un compresor de una sola velocidad (capacidad fija) o un compresor de frecuencia variable (inverter)
 - b)** Equipos de **precisión**
 - c)** Aquellos equipos que se establecen **en otra NOM en materia de eficiencia energética**

Etiquetado:

- Todos Los acondicionadores de aire tipo central objeto de este Proyecto de NOM, que se comercialicen en México, **deben llevar una etiqueta** que proporcione a los usuarios información sobre la **Relación de Eficiencia Energética Estacional (REEE)** del producto
- La etiqueta debe ir **adherida en el producto** (ya sea por medio de un engomado o por medio de un cordón) y no debe removerse del producto, hasta después de que éste haya sido adquirido por el consumidor final
- La etiqueta de eficiencia energética debe marcarse en forma legible e indeleble, el tipo de letra puede ser Arial o Helvética, y de acuerdo a lo indicado en el siguiente extracto:



[Etiquetado-PROY-NOM-011-ENER-2024.pdf](#)

Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC):

- Para obtener el certificado de la conformidad del producto, el interesado (fabricante o **importador** o comercializador) puede optar por la modalidad de certificación mediante **pruebas periódicas al producto** (por modelo o por familia), o por la modalidad de certificación mediante el **sistema de gestión de la calidad** de la línea de producción y, para tal efecto, debe presentar como mínimo la siguiente documentación al **Organismo de certificación de producto (OCP)**, por cada modelo que integra la familia:



[PEC-PROY-NOM-011-ENER-2024.pdf](#)

Suspensión y cancelación del certificado:

- Se procederá a la **suspensión** del certificado:
 - a) Por **incumplimiento** con los **requisitos de información** al público establecidos por el PROY-NOM
 - b) Cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo **por causas imputables al titular** del certificado
 - c) Cuando el titular del certificado no presente al OCP el **informe de pruebas** derivado del seguimiento, antes de 30 días naturales contados a partir de la fecha de emisión del informe de pruebas y dentro de la vigencia del certificado
 - d) Por cambios o **modificaciones a las especificaciones o diseño de los productos** certificados que no hayan sido evaluados por causas imputables al titular del certificado
 - e) Cuando la dependencia lo determine con base en los artículos: 139, 140 al 150 y 154, fracción VI de la LIC y los aplicables en su Reglamento
- Se procederá a la **cancelación** inmediata del certificado:
 - a) En dado caso, por cancelación del **certificado del sistema de gestión de la calidad** de la línea de producción
 - b) Cuando se detecte **falsificación o alteración de documentos** relativos a la certificación

- c) A petición del titular** de la certificación
- d)** Cuando se incurra en **declaraciones engañosas** en el uso del certificado
- e)** Por **incumplimiento con especificaciones** de este PROY-NOM, identificado por el OCP, que no sean aspectos de marcado e información
- f)** Una vez notificada la **suspensión, no se corrija** el motivo de ésta en el plazo establecido
- g)** Cuando la dependencia lo determine con base en los artículos: 139, 140 al , 150 y 154, fracción VI de la LIC y los aplicables en su Reglamento
- h)** Se hayan efectuado **modificaciones al producto** que afecten el cumplimiento con el presente PROY-NOM sin haber notificado al OCP correspondiente
- i)** No se cumpla con las **características y condiciones** establecidas en el certificado
- j)** El documento donde consten los **resultados de la evaluación** de la conformidad pierda su utilidad o se modifiquen o dejen de existir las circunstancias que dieron origen al mismo, previa petición de parte

Alcance en Materia de Operación Aduanera:

- Sí bien en el Proyecto no se especifica que ésta NOM va a cancelar y sustituir a la diversa **NOM-011-ENER-2006, eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo central, paquete o dividido. límites, métodos de prueba y etiquetado** hay que considerar que son similares en objetivo y campo de aplicación, por lo que al final de los trabajos de normalización, puede incluirse aquella precisión
- Considerar que la **NOM-011-ENER-2006**, actualmente se encuentra listada en el numeral 1 del **Anexo 2.4.1** del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, sujetando a su cumplimiento en el punto de entrada al país a la mercancía clasificada en las fracciones arancelarias: **8415.82.01** y **8415.82.99**

Vigilancia:

- La **SENER** a través de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (**CONUEE**) y la Procuraduría Federal del Consumidor (**Profeco**), conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades que están a cargo de **vigilar el cumplimiento** del presente Proyecto

Las dudas y comentarios relacionados con el Proyecto de referencia, podrán ser remitidos a la **Dirección Operativa** mediante los correos electrónicos: lucy.castillo@caaarem.mx y alexis.sanchez@caaarem.mx

ATENTAMENTE

RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS

DIRECTOR GENERAL RUBRICA

[LNCC/AESH](#)

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.